

- 2017-GDUAAT/GM/MPMN

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 3208

Moguegua.

1 8 DIC. 2017

## VISTOS:

El Oficio Nº 080-2017-REGPOL-MOQ/DIVPOS/DEPTRA.LOG, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 052787 y;

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú:

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 052787 del 11 de febrero del 2017, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moguegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al señor MIRAVAL TOCTO JOSEPH ROSMEL, conductor infractor del vehículo de Placa de Rodaje NI13397, la Infracción tipificada con el Código M.03: que indica "Conducir un vehiculo automotor sin tener licencia de conducir o pemiso provisional"; de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (S/. 2025.00) Nuevos Soles, y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años;

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias;

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador. la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra esta la interposición de los recurso administrativos de ley", en ese entender y de la revisión del expediente se desprende que el administrado no ha cumplido con pagar la Multa, tampoco ha presentado su descargo dentro del plazo establecido, por lo que se procede a emitir la Resolución de sanción correspondiente;

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley № 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley № 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa al señor MIRAVAL TOCTO JOSEPH ROSMEL, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como M.03: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 50 % de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: SI. 2025.00 Nuevos Soles y LA INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP Nº 052787 del 11 de febrero del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedará Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor señor MIRAVAL TOCTO JOSEPH ROSMEL, con domicilio en la calle Siglo s/n del Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto; a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MARISCAL NIETO Arg. ibert G. Galvan Zeballos T DE DE ARBOLLO URBANO